

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5413/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de noviembre de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta		Folio de solicitud: 092074922000872
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la alcaldía milpa alta se han capacitado en el periodo de 2019 a la fecha que ingrese la solicitud, asimismo requiero el programa anual de capacitación que haya mandado la alcaldía milpa alta al INFO en el periodo del 01 de octubre de 2021 a la fecha.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informó que no localizo información alguna del periodo 2019, 2020 y de primero de enero al 30 de septiembre de 2021, respecto del periodo del primero de octubre de 2021 a la fecha de la solicitud se han capacitado 54 servidores públicos, por lo referente al Programa Anual de Capacitación 2022, se encuentra en proceso de gestión.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de que solo le fue proporcionado el número de servidores públicos capacitados, cuando el requirió el nombre y cargo y tampoco se le informó si remitió el Programa Anual de Capacitación al INFO.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Turne la presente solicitud a todas sus áreas administrativas del sujeto obligado que por sus facultades puedan conocer de lo solicitado, en la que no podrá faltar la Dirección de Capital Humano y la JUD de la Unidad de Transparencia, en la que deberán realizar una búsqueda exhaustiva de la información y pronunciarse de forma fundada y motivada, acorde a las normativas de la Ley de Transparencia Local.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Capacitación, servidores públicos, Alcaldía	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

**Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2022**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5413/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Milpa Alta** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	7
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	7
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	23

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074922000872.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Se requiere el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la alcaldía milpa alta se han capacitado en el periodo de 2019 a la fecha que ingrese la solicitud, asimismo requiero el programa anual de capacitación que haya mandado la alcaldía milpa alta al INFO en el periodo del 01 de octubre de 2021 a la fecha.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 23 de septiembre de 2022, la **Alcaldía Milpa Alta**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio sin número de fecha 23 de septiembre del mismo año, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia, en el cual informa lo siguiente:

“...

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud, por lo que me permito informarle que del periodo 2019, 2020 y de 1 de enero al 30 de septiembre de 2021 después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró información y/o documentación alguna al respecto, no obstante del periodo comprendido del 1 de octubre de 2021 a la fecha se han capacitado 54 servidores públicos en diversos temas relacionados con la materia.

Ahora bien, por lo que respecta al programa anual de capacitación le informo que el programa del ejercicio 2022 aún se encuentra en proceso de gestión entre la alcaldía y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Plana baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

... “(Sic)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 04 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“La unidad de transparencia no me proporciona la información solicitada, en virtud de que solo me señala en su respuesta que ha sido 54 servidores públicos los que se han capacitado, sin embargo, yo requerí: nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la alcaldía milpa alta se han capacitado en el periodo de 2019 a la fecha que ingrese la solicitud. Asimismo no me señala, si se remitió o no el programa anual de capacitación al INFO, solo me dicen que están en proceso de realizarlo.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 07 de octubre de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** Hasta la fecha del cierre de instrucción y mediante una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondencia de la oficialía

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

de partes de este Instituto no se registró alegatos por parte del sujeto obligado no de la persona recurrente.

**VI. Cierre de instrucción.** El 04 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia,

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

El solicitante requirió el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la alcaldía milpa alta se han capacitado en el periodo de 2019 a la fecha que ingrese la solicitud, asimismo requiero el programa anual de capacitación que haya mandado la alcaldía milpa alta al INFO en el periodo del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

El sujeto obligado informo que no localizo información alguna del periodo 2019, 2020 y de primero de enero al 30 de septiembre de 2021, respecto del periodo del primero de octubre de 2021 a la fecha de la solicitud se han capacitado 54 servidores públicos, por lo referente al Programa Anual de Capacitación 2022, se encuentra en proceso de gestión.

El recurrente se agravia de que solo le fue proporcionado el número de servidores públicos capacitados, cuando el requirió el nombre y cargo y tampoco se le informó si remitió el Programa Anual de Capacitación al INFO.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entrego completa la información, siendo exhaustivo y objetivo.

### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

En ese sentido se procede a analizar lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>
1.- nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la alcaldía milpa alta se han capacitado en el periodo de 2019 a la fecha que ingrese la solicitud	...en el periodo 2019, 2020 y 1 de enero al 30 de septiembre de 2021 después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró información y/o documentación alguna al respecto, no obstante del periodo comprendido del 1 de octubre de 2021 a la fecha se han capacitado 54 servidores públicos en diversos temas relacionados con la materia.
2.- asimismo requiero el programa anual de capacitación que haya mandado la alcaldía milpa alta al INFO en el periodo del 01 de octubre de 2021 a la fecha.	Por lo que respecta al programa anual de capacitación le informo que el programa del ejercicio 2022 aún se encuentra en proceso de gestión entre la alcaldía y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

*Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- **Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

- Asimismo, la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia, en la solicitud de información pública, la parte recurrente en la primer parte de la su solicitud, requirió claramente el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la Alcaldía Milpa Alta, a lo que el sujeto obligado respondió que no localizo información respecto del periodo 2019, 2020 y del 1 al 30 de septiembre de 2021, pero que del periodo comprendido del 1 de octubre de 2021 a la fecha se habían capacitado 54 servidores públicos.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada el sujeto obligado solo se limita a proporcionar el número de servidores públicos que ha capacitado en el período del 1° de octubre de 2021 al 23 de septiembre, sin que se pronunciara por los nombres y cargos de los servidores públicos que fueron capacitados.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

Es importante hacer referencia al Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, respecto de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, así como de la Dirección de Capital Humano, como a continuación se plasma:

Puesto: *\_\_\_\_\_* Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

Atribuciones Específicas:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
- II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;
- III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
- V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

La Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.  
MANUAL ADMINISTRATIVO  
Modernización y Desarrollo Administrativo

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

- a) La elaboración de solicitudes de información;
- b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y
- c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;

X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;

XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;

XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;

XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y

XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

Puesto: Dirección de Capital Humano

Función Principal: Administrar y coordinar los recursos humanos para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Alcaldía.

Funciones Básicas:

- Coordinar el uso del Sistema Único de Nómina (SUN) para realizar los movimientos del personal de estructura y/o de base, nómina 8 y honorarios.
- Gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes los procesos administrativos para el pago de nóminas.
- Coordinar la planeación de los recursos humanos que laboran en la Alcaldía.
- Establecer acciones y procedimientos de vinculación entre las diferentes áreas de la Alcaldía y los estudiantes que buscan la oportunidad de realizar su servicio social y/o prácticas profesionales con la finalidad brindar apoyo a la Alcaldía, de acuerdo al perfil del estudiante.
- Detectar las necesidades de las diferentes áreas para implementar cursos de capacitación que permitan un mayor desempeño y desarrollo del personal que labora en la Alcaldía.

De lo anterior se observa que la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, tiene como atribución formular el **Programa Anual de Capacitación** en Materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá ser instrumentado por la propia unidad, por cuanto hace a la Dirección de Capital Humano dentro de sus funciones se tiene la de detectar las necesidades de las diferentes áreas para implementar cursos de capacitación que permitan un mayor desempeño y desarrollo del personal que labora en la Alcaldía.

En ese sentido, de acuerdo con su primer cuestionamiento del ahora recurrente “1. Se requiere el nombre y cargo de las personas servidoras públicas de la alcaldía milpa alta se han capacitado en el periodo de 2019 a la fecha que ingrese la solicitud”, en su requerimiento no hace referencia a que materia de capacitación sino solo requiere de manera general los nombres y cargos de las personas servidoras que se han capacitado en el periodo de 2019 a la fecha sin especificar el curso o materia, por lo que la Unidad de transparencia debió turnar la solicitud a la Dirección de Capital Humano para que emitiera un pronunciamiento y proporcionara la información de los servidores públicos

que ha capacitado desde 2019, así como la Unidad de Transparencia a través de su responsable de capacitación entregara lo requerido.

Ahora bien, respecto del segundo cuestionamiento de la solicitud, “*2. Asimismo requiero el programa anual de capacitación que haya mandado la alcaldía milpa alta al INFO en el periodo del 01 de octubre de 2021 a la fecha.*”, el sujeto obligado respondió que se encontraba en proceso de gestión entre la Alcaldía y el Instituto de Transparencia, es importante señalar que el Programa Anual de Capacitación lo realiza la Unidad de Transparencia y lo presenta ante su Comité de Transparencia para su aprobación, en ese tenor se tiene que entre las atribuciones del Comité las siguientes:

**“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:*

*V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;*  
*VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;*”

Asimismo, se tiene registro de los acuerdos tomados en la Primera Reunión de la RED de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2022 (RETAIP-Capacitación), efectuada el pasado 24 de marzo de 2022, a través de la plataforma Zoom en la cual se estableció las siguientes fechas para hacer entrega de los formatos, en este caso y el que nos ocupa es el Programa Anual de Transparencia:

15

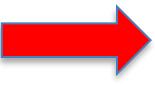
**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

Los acuerdos de fechas para la entrega de estos formatos, son los siguientes:



No. de formato	Nombre del formato	Fecha máxima de entrega	Lugar de entrega en formato electrónico
1	Designación del Responsable de Capacitación, 2022 (Deberá entregarse aun cuando el Responsable de Capacitación sea el mismo de años anteriores o aun cuando ya se haya enviado la designación por oficio)	Lunes 18 de abril, 2022	lizbeth.guzman@infocdmx.org.mx Marcar copia a bertha.juarez@infocdmx.org.mx y guelmi.cortez@infocdmx.org.mx
2	Detección de Necesidades de Capacitación, 2022	Lunes 18 de abril, 2022	alejandra.pacheco@infocdmx.org.mx Marcar copia a bertha.juarez@infocdmx.org.mx y guelmi.cortez@infocdmx.org.mx
3	Resumen del Programa Anual de Capacitación, 2022	Viernes 13 de mayo, 2022	alan.gonzalez@infocdmx.org.mx Marcar copia a bertha.juarez@infocdmx.org.mx y guelmi.cortez@infocdmx.org.mx
4	Detección de Necesidades de Capacitación, 2023. Preliminar.	Viernes 12 de agosto, 2022	teresa.jimenez@infocdmx.org.mx Marcar copia a bertha.juarez@infocdmx.org.mx y guelmi.cortez@infocdmx.org.mx
5	Seguimiento del Programa Anual de Capacitación, 2022	Martes 31 de enero, 2023	alan.gonzalez@infocdmx.org.mx Marcar copia a bertha.juarez@infocdmx.org.mx y guelmi.cortez@infocdmx.org.mx

Por lo que el Programa Anual de Capacitación se debió someter ante el comité previo a la fecha límite para su envío al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.* Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

**II.** Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

*entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.
- 2.- **Proporcionar en la respuesta certeza y congruencia de sus actos, con lo manifestado.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que el sujeto obligado recurrido manifestó que no localizo información de los periodos 2019, 2020 y 1º de enero al 30

21

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**  
**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina  
**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta  
**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

de septiembre de 2021, sin embargo, es preciso resaltar que omitió turnar a la Dirección de Capital Humano quien también tiene facultades de impartir capacitación.

En ese tenor, es importante señalar lo referido en Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de rendición de cuentas se cita a continuación:

*“Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.*

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

*Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.*

*Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.*

*Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.”*

**CAPÍTULO II**  
**DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

*Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.*

*\*Lo resaltado es propio*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

En conclusión, el *Sujeto Obligado* no entregó la información completa requerida por quien es recurrente, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Turne la presente solicitud a todas sus áreas administrativas del sujeto obligado que por sus facultades puedan conocer de lo solicitado, en la que no podrá faltar la Dirección de Capital Humano y la JUD de la Unidad de Transparencia, en la que deberán realizar una búsqueda exhaustiva de la información y pronunciarse de forma fundada y motivada, acorde a las normativas de la Ley de Transparencia Local.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

## **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5413/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**